



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

GLORIA MILENA PAEZ SERNA
Representante legal (o quien haga sus veces)
SAM COLOMBIA LTDA-EN LIQUIDACIÓN
9002272401
CARRERA 13 # 58-83 OFICINA 302
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-60421

FECHA: 2017-09-01 11:27 PRO 309846 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 folio
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1363 DE 2017
DESTINO: GLORIA MILENA PAEZ SERNA
TIPO: Memorando interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 1363 del 17 de julio de 2017
Expediente No. 3-2016-18346-307

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1363 del 17 de julio de 2017**, "*Corre traslado para alegar*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folios.

*Elaboró: Luis Carrillo - Contratista - SIVCV
Revisó: Andrés Sánchez - Contratista - SIVCV*

AUTO No. 1363 DEL 17 DE JULIO DE 2017

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura de oficio por medio del **Auto No. 2500** del 15 de noviembre de 2016, vinculando en calidad de investigada (o) a la sociedad **SAM COLOMBIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT No. 900.227.240-1** y matrícula de arrendador **No.20080114**, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad correspondiente al año 2014. Auto notificado por aviso el 31 de mayo de 2017, mediante guía de entrega obrante en el expediente a (folio 13). La parte investigada no presentó descargos, no solicitó o apporto pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SAM COLOMBIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, no presentó descargos, no solicitó o apporto pruebas.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

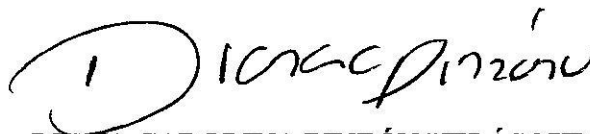
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **SAM COLOMBIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT No. **900.227.240-1** y matrícula de arrendador No.**20080114**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **SAM COLOMBIA LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT No. **900.227.240-1** y matrícula de arrendador No.**20080114**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Carrillo. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *L.C.L.*
Reviso: Carlós Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *fp*